



33

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
HUAMANGA -AYACUCHO
“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 164-2018-MDSJB/ALC.

San Juan Bautista, 28 de mayo del 2018.

VISTO:

El Requerimiento N° 052-2018-MDSJB-GSM-SGSGA, (12-Abr-2018), suscrito por el Blgo. Percy Hinostrza Fernández – Sub Gerente de Saneamiento y Gestión Ambiental; Carta N° 012-2018-MDSJB/GAF-SGFASA, (17-May-2018), suscrito por el C.P.C. Hernán Delgadillo Cuba – Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; Carta N° 001-2018-LPRZ, (21-May-2018), presentado por el Sr. Lino Rojas Zea; Informes N°s 150,187,191, 0192-2018-MDSJB/GAF-SGASA, (13-Abr-22,25 y 24-May-2018 respectivamente), suscrito por el C.P.C. Hernán Delgadillo Cuba – Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Municipales; Memorando N° 119-2018-MDSJB/GM, (22-Mayo-2018), suscrito por la Mg. Econ. Lilia Edith Huamán Carrasco – Gerente Municipal; Carta N° 001-2018-COMITÉ DE SELECCIÓN, (21-May-2018), suscrito por el Sr. Lino Rojas Zea y Yolver David Aybar Gutiérrez; Informe N° 098-2018-MDSJB/GSM-SGSGA, (25-May-2018), suscrito por el Mijael Saúl Canchari Pariona – Sub Gerente de Saneamiento y Gestión Ambiental (e); Opinión Legal N° 049-2018-MDSJB/GAJ, (28-May-2018), suscrito por el Abog. Edgard Cuenca Navarro – Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N° 92-2018-MDSJB/GM, (28-Mayo-2018), suscrito por la Mg. Econ. Lilia Edith Huamán Carrasco – Gerente Municipal, y; sobre Nulidad de Oficio de Procedimiento de selección, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política vigente y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias Leyes N°s 28437, 28961, 29103, 29237 y 30055, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias; y la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública; es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo, acorde a otras normas de derecho público conexas;

Que, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en atención al Requerimiento N° 052-2018-MDSJB-GSM-SGSGA, (12-Abr-2018), suscrito por el Blgo. Percy Hinostrza Fernández – Sub Gerente de Saneamiento y Gestión Ambiental; efectuó las acciones conducentes para que a través del Comité de Selección se materialice la convocatoria del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2018-MDSJB/CS, (Primera Convocatoria), para la "Adquisición de Camión Compactador de 15 M3 para la Recolección de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista – Huamanga – Ayacucho";

Que, mediante Carta N° 001-2018-LPRZ, (21-May-2018), por el Sr. Lino Rojas Zea; informa al Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en mérito a la Carta N° 012-2018-MDSJB/GAF-SGFASA, (17-May-2018), respecto a las consultas y observaciones del procedimiento de selección, el cual amerita la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 003-2018-MDSJB/CS (Primera Convocatoria); y manifiesta que según lo observado en el Término de Referencia en el estudio de mercado, de las tres cotizaciones una empresa (IZUZU) no estaría cumpliendo con la potencia solicitada, por lo que no habría pluralidad de postores, igualmente en lo que respecta al sistema de inyección se solicita sistema de inyección common rail, lo cual no estaría cumpliendo la empresa SAN BLAS; y en ese sentido se tiene que el procedimiento de selección ha prescindido de las normas esenciales de procedimientos y de la forma prescrita por la normatividad aplicable, por lo que se recomienda declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 003-2018-MDSJB/CS debiendo ser retrotraído hasta la etapa de nueva convocatoria, igualmente deberán de modificar el Términos de Referencia y realizar un nuevo estudio de mercado con la finalidad de lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normatividad de Contrataciones;

Que, a través del Memorando N° 119-2018-MDSJB/GM, la Mg. Econ. Lilia Edith Huamán Carrasco – Gerente Municipal, a razón del Informe N° 187-2018-MDSJB/GAF-SGASA, (22-May-2018), suscrito por el C.P.C. Hernán Delgadillo Cuba – Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; devuelve los actuados y pone en conocimiento las siguientes observaciones: 1. No se cuenta con pronunciamiento OBLIGATORIO del Comité de Selección (Informe Técnico); 2. No se cuenta con el pronunciamiento del Experto Independiente (Informe Técnico); 3. No se identifica al responsable del área encargado del Estudio de Metrados (Cotizaciones); y 4. No se cuenta con documento alguno que se haya corrido traslado al área usuaria, respecto a las especificaciones técnicas durante el estudio de mercado, **menos las observaciones**; por lo que exhorta observar el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, en el término de la distancia, bajo responsabilidad funcional;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA HUAMANGA - AYACUCHO

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

Que, a través de la Carta N° 001-2018-COMITÉ DE SELECCIÓN, (21-May-2018), el Sr. Lino Rojas Zea y Yolver David Aybar Gutiérrez, en mérito a la Carta N° 012-2018-MDSJB/GAF-SGFASA, (17-May-2018), informan que con fecha 15 de mayo del 2018, este colegiado recepcionó el expediente de contratación debidamente aprobado según Formato N° 02 de fecha 15 de mayo del 2018, el mismo que contaba con los requisitos obligatorio tales como: Requerimiento y especificaciones técnicas formulado por el área usuaria, Cuadro Comparativo, Resumen Ejecutivo incluido tres cotizaciones, certificado de crédito presupuestario y el Formato N° 02 mediante el cual se aprueba el expediente de contratación; asimismo informa que con fecha 15 de mayo del 2018, se efectuó la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2018-MDSJB/CS, (Primera Convocatoria), en la plataforma del SEACE, siendo que de acuerdo al cronograma del procedimiento de selección durante los días 16 y 17 del mes de mayo del 2018, se recepcionó consultas y observaciones a las bases administrativas, derivadas por el OEC mediante Carta N° 012-2018-MDSJB/GAF-SGFASA, (17-May-2018), las mismas que fueron formulados por los postores CORVEES SAC e Industrias Metálicas Bullón SAC quienes, siendo que el primero de ellos, solicito la nulidad del procedimiento de selección por motivos que se habría tomado en cuenta para la determinación del valor referencial la cotización de la Empresa Automotriz San Blas S.A. quien ofertó el camión marca FUSO modelo FJ1828 FARGO el mismo que no cumpliría con la especificaciones técnicas respecto a la medida de la cilindrada que forma parte del motor del vehículo, puesto que se estableció en los Requerimientos Técnicos Mínimos la medida de la cilindrada total de 7550 cc; en esa medida y conforme a los establecido en el numeral 12.10 del artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF., modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF., en caso el valor referencial es observado por los participantes esto debe ser comunicado al órgano encargado de las contrataciones a fin de que si fuera el caso apruebe un nuevo valor referencial. Sin embargo siendo que las observaciones formuladas luego de la convocatoria, es decir en la etapa de formulación de consultas y observaciones se recomienda la nulidad del procedimiento de selección; que en ese sentido, deviene que los actos preparatorios del procedimiento de selección en cuestión contiene información falsa e inexacta, la misma que carrea la nulidad de los actos que se emitieron a dicha información, toda vez que la determinación del valor referencial ha sido efectuado bajo la metodología de promedio de las cotizaciones que no cumplen con las características técnicas mínimas establecidas por el área usuaria; por lo que conforme a lo establecido en el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones - Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, pueden declarar la nulidad a pedido de parte de parte o de oficio, cuando el acto administrativo sea emitido por órgano incompetente, contravenga normas legales, contenga un imposible jurídico o prescinda de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable sin que medie impugnación alguna; por lo que el colegiado manifiesta que en el presente caso se tiene que el procedimiento de selección ha prescindido de las normas esenciales de procedimiento y de la forma prescrita por la normatividad aplicable, por lo que se recomienda al titular de la Entidad dictar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 003-2018-MDSJB/CS, debiendo ser retrotraído hasta la etapa de nueva convocatoria, toda vez que declarar la nulidad de oficio es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, esto con el propósito de lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normatividad de Contrataciones;

Que, con Informe N° 098-2018-MDSJB/GSM-SGSGA, (25-May-2018), el Mijael Saúl Canchari Pariona – Sub Gerente de Saneamiento y Gestión Ambiental (e); en respuesta al Informe N° 0192-2018-MDSJB/GAF-SGASA, (24-May-2018), suscrito por el C.P.C. Hernán Delgadillo Cuba – Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; a través del cual remitió las observaciones al Termino de Referencial de la Adjudicación Simplificada N° 003-2018-MDSJB/CS; por lo que la Sub Gerencia de Saneamiento y Gestión Ambiental, sugiere la nulidad de oficio de la Adjudicación antes mencionada, debiendo ser retrotraída hasta la etapa de nueva convocatoria; asimismo remite el Termino de Referencia modificado para que se pueda realizar el estudio de mercado con la finalidad de lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la Ley de Contrataciones de Estado;

Que, mediante Informe N° 191-2018-MDSJB/GAF-SGASA, (25-May-2018), el C.P.C. Hernán Delgadillo Cuba – Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, recomienda declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 0003-2018-MDSJB/CS, en conformidad al numeral 12.10 del Artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF., modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF., y Artículo 44° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

expresamente disponerse colgar en la plataforma del SEACE para que surta sus efectos legales y las notificaciones a los interesados;

Que, con Informe N° 92-2018-MDSJB/GM, (28-Mayo-2018), la Mg. Econ. Lilia Edith Huamán Carrasco - Gerente Municipal, y; sobre Nulidad de Oficio de Procedimiento de selección, remite los actuados para fines de la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2018-MDSJB/CS, (Primera Convocatoria), por haber contravenido a las normas legales y/o haber prescindido las normas esenciales del procedimiento, o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, toda vez que los actos preparatorios del procedimiento de selección contiene información inexacta y/o falsa en la que se produjo el incumplimiento y/o vulneración a la normatividad, a efectos de sanearlo y continuar válidamente con las etapas del procedimientos;

Que, conforme al numeral 44.3 del Artículo 44° Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF., modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF., La nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares;

Que, conforme al numeral 8.2 del Artículo 8° de la de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, dispone que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43° y el inciso 6) del art. 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2018-MDSJB/CS, (Primera Convocatoria), para la "Adquisición de Camión Compactador de 15 M3 para la Recolección de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista - Huamanga - Ayacucho", por lo fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER, el Procedimiento de selección referido en el Artículo precedente debiendo ser retrotraído hasta la etapa de convocatoria.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGUESE, a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de los dispuesto en la presente Resolución y a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares la publicación del mismo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y en el portal de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista <http://www.munisanjuanbautista.gob.pe/>,

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Gerencia de Servicios Municipales, y a la Sub Gerencia de Saneamiento y Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
Med. Marlon Guillen Cancho
ALCALDE